

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 191 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO BLOQUES FRE.JU.VI - JUSTICIALISTA PROG. y JUSTICIA

Proyecto de Ley derogando las Leyes Nº 98 y 207 Creando el Instituto Provincial de Vivienda.

Entró en la Sesión 04 de Junio 1992.

Girado a la Comisión 5 y 1 - Dictámenes Nº 198/1992 y Nº199/1992.
Nº:

Orden del día Nº:

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:



La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, necesita del concurso de todos sus habitantes para consolidar el status jurídico actual como fortalecimiento de la soberanía Nacional y del vínculo con el resto de las Provincias hermanas continentales. En tal sentido, el Nuevo Estado Provincial debe constituirse en generador permanente de propuestas tendientes a la participación, no formal sino concreta, comprometida, del hombre fueguino. A tales efectos debe crear las condiciones básicas para la superación de los déficits materiales elementales y, a la vez potencializar los valores espirituales del hombre.

El presente Proyecto de Ley, tiende justamente a la satisfacción de estos dos aspectos inherentes al desenvolvimiento humano. En tal sentido se plantea el problema habitacional no sólo como la falta de vivienda, sino como un problema integral de la sociedad fueguina, entendiendo a la vivienda como "albergue primario de la familia fueguina en su permanente búsqueda de realización de la comunidad toda y de la suya propia". Por ello, el fortalecimiento de los lazos familiares, la solidaridad entre los fueguinos y la dignificación de los hombres y mujeres que habitan esta tierra deben constituirse en objetivos permanentes del accionar de gobierno en lo referente a la jurisdicción del organismo a crearse.

Conjuntamente con ello los planes efectivos para la consolidación de áreas urbanas, el desarrollo de zonas rurales y la creación de asentamientos fronterizos deben ser una constante como modo concreto de afianzar la soberanía Argentina en esta zona austral, basado ello en el concepto de que los espacios vacíos son puntos débiles de la Nación en su permanente búsqueda de integridad territorial.

Armonizar estos tres objetivos fundamentales (SOBERANIA - POTENCIALIZACION DE VALORES ESPIRITUALES - SATISFACCION DE NECESIDADES MATERIALES BASICAS) es el desafío del presente para no comprometer el futuro de quienes nos sucedan generacionalmente. Bajo estas premisas es que caracterizamos como integral al problema habitacional, y en ello, también involucramos lógica-

///...

///...2

mente a una serie de factores que hacen a este criterio central como son la preservación del medio ambiente, la generación de puestos de trabajo, el aprovechamiento de los recursos naturales, la reactivación de la industria de la construcción local, la reducción de los costos, etc..

Por lo expuesto Señor Presidente, aconsejamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

The block contains several handwritten signatures and initials in dark ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. B.'. To its right is another signature, possibly 'J. G.'. Further right is a signature that looks like 'A. F. B.'. Below these, there are more scribbles and a long, horizontal line that extends across the middle of the block.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1*: Deróganse las Leyes del Ex-Territorio N° 98 y 207, y toda otra que se oponga a la presente.-

ARTICULO 2*: Créase el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA....de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entidad autárquica de derecho público con capacidad para actuar privada o públicamente de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, a las que establezcan las Leyes Generales y las especiales en la materia.

ARTICULO 3*: Transfiérase en propiedad al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA....la totalidad del Patrimonio del Ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, sus créditos, derechos y obligaciones.

ARTICULO 4*: Incorpórase al Instituto PROVINCIAL DE VIVIENDA....la totalidad del personal del Ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo con la actual situación de revista y antigüedad

ARTICULO 5*: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA....adhiera a la Ley Nacional N° 21581 y modificatorias y/o complementarias, al Convenio de fecha 03/10/77 registrado bajo el N° 023 del Registro de Convenios del Poder Ejecutivo del Ex-Territorio y al Acta Constitutiva del Consejo Federal de Vivienda.

ARTICULO 6*: La competencia del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...cubrirá toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y su domicilio será en la Capital de la Provincia.

ARTICULO 7*: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...tendrá los siguientes objetivos y funciones:

A) Diseñar y ejecutar la política habitacional provincial, acorde al Plan Global del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la presente Ley, para dar solución integral al problema de la vivienda, entendida esta como albergue primario de la familia fueguina, en su permanente búsqueda de realización de la comunidad toda y de la suya propia.

A tal efecto coordinará con exclusividad las acciones y recursos humanos, técnicos y financieros de:

- 1) Organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales.
- 2) Privados.
- 3) Entidades, cooperativas y organizaciones de la comunidad.

B) La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como parte indisoluble de la Nación Argentina, promoverá, a través del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., la federalización de la política habita

cional; de las decisiones y recursos que a tales efectos destina la Nación.

C) EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., en su área pertinente fijará las acciones tendientes a la construcción de la Nueva Provincia.

En tal sentido será prioridad:

- 1) La promoción de las organizaciones que a los efectos de resolver los problemas habitacionales constituyan, en particular los sectores más desposeídos de la sociedad.
- 2) Desarrollar las acciones tendientes al fomento de la solidaridad en el seno del Pueblo Fueguino.
- 3) Contribuir al arraigo de las familias fueguinas, como núcleo fundamental de desarrollo cultural y pilar central de defensa de la soberanía.

D) EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, como ente generador de actividades productivas, impulsará el desarrollo provincial mediante:

- 1) La generación de fuentes de trabajo, contribuyendo a la dignificación del hombre fueguino.
- 2) La promoción de la instalación de talleres de producción barriales y/o familiares, como herramienta de superación del individualismo.
- 3) El desarrollo de tecnología regional y el uso de materiales de la zona, como modo de potencializar y racionalizar los vastos recursos existentes en la Provincia.
- 4) La utilización de energías no convencionales, aprovechando al máximo los recursos renovables y protegiendo a su vez, los no renovables.
- 5) La planificación física, para un ordenamiento urbano y un uso racional de la tierra.
- 6) La protección del medio ambiente, evaluando el impacto ambiental.
- 7) La consolidación de áreas urbanas, el desarrollo de zonas rurales, la creación de asentamientos en zonas de frontera, consolidando la soberanía nacional y provincial.

E) EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., tenderá al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia, en particular de aquellos que menos tienen, generando igualdad de oportunidades, mediante la ejecución de programas de viviendas, equipamientos comunitarios, infraestructura de servicio y reordenamiento urbano, consolidando los asentamientos sociales existentes, como modo de afianzar y fortalecer las microsociedades que naturalmente se conformaron en los distintos barrios de las ciudades de la Provincia.

Los planes pertinentes que en tal sentido implementará el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., estarán basados en:

- 1) Lote con servicio, para relocalización de viviendas precarias.
- 2) Sustitución de viviendas irrecuperables, con lo que se logrará una solución progresiva del problema habitacional.
- 3) Completamiento y/o rehabilitación de viviendas existentes, mejorando

las condiciones de las mismas.

- 4) Ampliaciones, adecuando la vivienda a las reales necesidades de la familia.

ARTICULO 8*: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...tendrá las siguientes facultades:

- A) Procurará la obtención de recursos a fin de lograr sus objetivos, en un todo de acuerdo al Artículo 7* - Inciso A) de la presente Ley, y coordinará con los bancos oficiales, en especial el Banco del Estado Provincial (Banco del Territorio), líneas de créditos especiales para mano de obra y materiales y el otorgamiento de créditos hipotecarios en función de la Política Provincial de Vivienda y la presente Ley.
- B) Representará a la Provincia en todo lo inherente a la Política Habitacional Nacional, Provincial y Regional, ante las cámaras empresariales del sector y los trabajadores de la construcción, tendiendo a la reactivación del aparato productivo Provincial, para lo cual:
- 1) Participará activamente en el Consejo Federal de Vivienda y en todo lo referente a su competencia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7* - Inciso B) de la presente Ley.
 - 2) Dará participación a la pequeña y mediana empresa constructora de la zona, en particular aquellas que utilicen materia prima de la Provincia para que con recursos humanos locales se reactive el circuito económico.
 - 3) Implementará contratos Plurianuales, a fin de garantizar la continuidad del trabajo y la producción sin altibajos, debiendo los empresarios reinvertir parte de sus beneficios en maquinaria, equipos, investigación y capacitación técnico-laboral, para el desarrollo de tecnología regional y reactivación del aparato productivo.
- C) Previo diagnóstico y evaluación socio-económica y urbana, el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., fijará las distintas operatorias, las cuales estarán definidas por:
- 1) El perfil económico de las familias y su capacidad de pago, lo que determinará el valor de la cuota mensual del recupero y el plazo de amortización de la vivienda, hasta un máximo de 300 meses, momento en el cual quedará automáticamente cancelada la deuda.
 - 2) El dominio de las tierras donde se ejecutarán las operatorias, que podrán ser:
 - 2.1) De propiedad de los destinatarios, procurando una solución habitacional progresiva, conforme a lo establecido en el Artículo 7* - Inciso E) de la presente Ley, elevando de esta manera la calidad de vida en los asentamientos intervenidos. El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...dará asistencia técnica y/o procederá a la entrega de materiales y/o fondos a familias de escasos recursos, otorgando

planos tipos y asesoramiento técnico para la construcción, mejora o ampliación de su vivienda propia, El recupero del valor de los materiales y/o fondos otorgados, estará supeditado a las posibilidades económicas de las familias beneficiadas.

2,2) De propiedad del Estado, para la ejecución de conjuntos de baja densidad (no mayores a 50 viviendas), dando estricto cumplimiento a lo especificado a tales efectos en los Códigos Municipales de Planeamiento y Edificación vigentes, de esta manera se evitará el deterioro y el impacto ambiental y se posibilitará una escala adecuada, para las relaciones sociales en el conjunto, creando las condiciones para que las urgencias habitacionales y la protección ambiental, convivan de manera armoniosa.

3) La procedencia de los fondos, y las obligaciones que su otorgamiento generan, las que no se opondrán a la política Habitacional de la Provincia y a la presente Ley, se deberá evaluar la real incidencia de los créditos, sin aceptar condicionamientos que excedan los créditos mismos.

D) El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., encará la planificación de los programas de vivienda y desarrollo urbano (ordenamiento urbano, equipamiento e infraestructura) de servicios, de las diferentes operatorias. La problemática habitacional exige incluir en el concepto de vivienda, factores urbanos que hacen a su localización.

Para ello deberá:

- 1) Proceder a la consolidación del tejido urbano, aprovechando el uso de infraestructura de servicio y equipamiento comunitarios instalado, desalentando los loteos periféricos indiscriminados y promoviendo un uso más racional del suelo, a los fines de un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles.
- 2) Realizar estudios y relevamientos de tierras disponibles, fiscales y privadas, adecuadas para nuevos asentamientos, tendiendo a la creación de un Banco de Tierras.
- 3) Adecuar el diseño, a las pautas de vida, necesidades y preferencias de la familia fueguina.
- 4) Coordinar con el Poder Ejecutivo Provincial, ^{y con los municipios de la Provincia} la instrumentación de programas, donde la regularización dominial de la tenencia del suelo sea el primer requisito para iniciar el proceso de regeneración urbana, tendiendo a sentar las bases de solución integral del deterioro del habitat. Para ello, proveya a-poyo a diversos tipos de soluciones:

- 4.1) Urbanización de tierras y provisión de lotes con servicio.
- 4.2) Rehabilitación de áreas urbanas deterioradas y de asentamientos precarios. Se parte de lo existente que aún deteriorado o precario, admite modos de recuperación y mejoramiento.

El programa, se propone respetar los vínculos de los beneficiarios con "su lugar", evitando su erradicación.

- reordenamiento parcelario.
- regularización de la situación dominial.

- completamiento de la infraestructura de servicios básica (agua, desagües, energía eléctrica).
- mejoramiento de viviendas, que cuentan con locales mínimos.
- sustitución de lo existentes, cuando no sea posible su recuperación, o en los casos en que deban producirse desplazamientos como consecuencia del reordenamiento parcelario.

4.3) Línea de crédito para vivienda deficitaria en lote propio. Financiar obras de ampliación, terminación, refacción e instalaciones domiciliarias.

Destino del crédito:

- Para manó de obra.
- Para provisión de material.
- Para provisión de material y mano de obra.

E) El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, encarará la ejecución de los planes de vivienda, equipamiento e infraestructura de las diferentes operatorias; para ello:

- 1) Canalizará las actividades y producirá las contrataciones necesarias a efecto, por sí o como mandataria de entes u organizaciones que ejecuten obras de vivienda y desarrollo urbano.
- 2) Actuará como organismo ejecutor de los programas financiados por el FONAVI, dando cumplimiento a la Ley N° 21581, sus complementarias y modificaciones u otras a dictarse en su reemplazo o a sus efectos. Todo otro aporte proveniente de la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental, para la Provincia, será canalizado a través del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA.

F) El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., destinará los recursos disponibles para encarar las diferentes operatorias, priorizando en la asignación de los mismos, aquellos que atiendan a la población de menores recursos.

G)

G) Previa evaluación socio-económica, de la cual surgirán las prioridades de entrega, la tipología y el plazo de amortización de las viviendas, el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, asignará las destinadas a la demanda inscripta, en:

- Venta.
- Comodato, o
- Préstamo con canon de uso.

H) Transferirá a reparticiones públicas, obras de vivienda, equipamiento comunitario e infraestructura de servicio, fijando los precios de venta y el plazo de amortización y demás condiciones de venta.

I) Podrá vender u otorgar en concesión, previa licitación pública, locales comerciales construídos por el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA y terrenos de su propiedad, para la ejecución de equipamientos comerciales y de servicios.

- J) Subastar publicamente, bienes del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., que no sean indispensables para su funcionamiento.
- K) Donar, en casos debidamente justificados, a entes públicos y entidades de interés social sin fines de lucro, como así también a familias de escasos recursos, en situación de emergencia, bienes de su propiedad.
- L) Administrar y reinvertir en nuevas obras, fondos que provengan del recupero de viviendas ejecutadas con fondos provinciales.
- M) Suscribir toda la documentación necesaria para la asignación de viviendas conforma al Artículo 8 - Inciso G) de la presente Ley, incluidas las correspondientes escrituras traslativas de dominio de todas las ventas de inmuebles propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...
- N) Brindar servicios técnicos remunerados a terceros, con excepción de los destinados a la población de escasos recursos.
- N) A efectos de dar cumplimiento a sus objetivos y facultades, el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., establecerá una organización, que responderá a la estructura fijada en la presente Ley.
Será preocupación especial, su compromiso con la comunidad y la valorización de sus trabajadores, para lograr una tarea fecunda en el logro de sus objetivos, y convertir al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., en un Instituto Social, al servicio del Pueblo.
- O) Toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, conforme lo establecido en el Artículo 7* de la presente Ley.

ARTICULO 9*: Recursos:

Para el cumplimiento de los objetivos, el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., deberá garantizar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento. Por ser un ente autárquico con un sistema financiero patrimonial y presupuesto propio y dispondrá de:

- A) Las sumas que a tal fin se le asignen anualmente en la Ley de Presupuesto de la Provincia.
- B) Todos los aportes que para el desarrollo de planes habitacionales y/o reordenamiento urbano, destine el Estado Nacional Argentino a la Provincia.
- C) Los aportes y/o préstamos de entes financieros o instituciones gubernamentales, no gubernamentales o privados, nacionales o internacionales que se pudieran obtener.
- D) El recupero de créditos concedidos con fondos propios o provinciales y con fondos no reintegrables o reciclables cualquiera fuera su origen.

- E) Los ingresos obtenidos por la venta, locación, concesión o cualquier otra forma jurídica por la cual se efectúe transferencia a título oneroso de inmuebles propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA... o cedidos a este.
- F) El producido por la venta de terrenos propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., esten estos comprendidos o no en la adjudicación y/o ventas de viviendas, cualquiera fuera el origen de los fondos para el financiamiento de las obras ejecutadas o a ejecutarse en los mismos.
- G) Los ingresos obtenidos de subasta pública, de bienes de propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..
- H) Lo recaudado total o parcialmente por impuestos que se destinen por ley al cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...
- I) Los legados y donaciones.
- J) Los ingresos que se pudieran obtener de la administración financiera de fondos de terceros retenidos.
- K) Los intereses financieros obtenidos de pagos adelantados, por la colocación de fondos en bancos, la renta de títulos públicos y demás inversiones que se realicen y las sumas que se perciban por servicios financieros brindados a terceros.
- L) Los importes en concepto de gastos administrativos, intereses resarcitorios punitivos y/o multas que por gestiones del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA o incumplimiento de la contraparte se obtuvieren.
- M) Todo otro ingreso que se pudiera obtener y que no tenga una asignación específica.
- N) El excedente de fondos afectados a gastos de funcionamiento que por resolución se transfieran transitoria o definitivamente a esta finalidad.
- N) El remanente que al cierre del ejercicio anual, reste de los recursos presupuestarios afectados a tal fin.

Los importes que perciba el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., en concepto de recupero por las ventas que realice y que esten afectados al pago de deudas del mismo, no podrán ser utilizados para otros fines que los previstos. Entre el período que media entre el ingreso de los fondos y el vencimiento de las obligaciones por parte del Instituto, podrán colocarse esos fondos a interés, siendo destinado el resultante de tal operación a la atención de los objetivos del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA....

 ARTICULO 10*: Recursos para el funcionamiento:

- Las sumas que destine el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., a mejoras salariales, pagos de horas extras, u adicionales de su personal, no podrán exceder del monto del último pago efectuado al Instituto de la Comisión de Gestión de 2% procedente del FONAVI, anterior a la fecha de la correspondiente liquidación.

Ante el incumplimiento, por parte de los adjudicatarios u ocupantes de inmuebles de propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., ~~sin~~ ~~de~~ ~~alguna~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~cláusulas~~ ~~insertas~~ ~~en~~ ~~las~~ ~~escrituras~~, ~~bol~~ ~~tos~~ ~~de~~ ~~compra-venta~~, ~~actas~~ ~~de~~ ~~tenencia~~ ~~precaria~~, ~~contrato~~ ~~de~~ ~~préstamo~~ ~~de~~ ~~uso~~, ~~comodato~~, ~~convenio~~ ~~de~~ ~~ocuoación~~ ~~con~~ ~~canon~~ ~~de~~ ~~uso~~, ~~convenio~~ ~~de~~ ~~desocupación~~ ~~u~~ ~~otro~~ ~~instrumento~~ ~~legal~~ ~~suscripto~~ ~~con~~ ~~el~~ ~~Instituto~~, ~~como~~ ~~así~~ ~~también~~ ~~la~~ ~~ocupa~~ ~~ción~~ ~~irregular~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~mismas~~, ~~sin~~ ~~motivos~~ ~~que~~ ~~avalen~~ ~~tal~~ ~~situación~~, ~~se~~ ~~intima~~ ~~rán~~ ~~al~~ ~~ocupante~~ ~~para~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~plazo~~ ~~de~~ ~~15~~ ~~días~~ ~~corridos~~ ~~a~~ ~~partir~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~notificación~~ ~~cumpla~~ ~~con~~ ~~lo~~ ~~pactado~~ ~~o~~ ~~desocupe~~ ~~el~~ ~~inmueble~~ ~~dejándolo~~ ~~libre~~ ~~de~~ ~~personas~~ ~~y/o~~ ~~cosas~~, ~~caso~~ ~~contrario~~ ~~el~~ ~~INSTITUTO~~ ~~PROVINCIAL~~ ~~DE~~ ~~VIVIENDA...~~, ~~rec~~ ~~orrá~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~justicia~~ ~~el~~ ~~desalojo~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~ocupantes~~, ~~no~~ ~~pudiendo~~ ~~estos~~, ~~efectyar~~ ~~reclamo~~ ~~alguno~~ ~~por~~ ~~construcciones~~ ~~y/o~~ ~~mejoras~~ ~~efectuadas~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~inmueble~~.

///...9

sujetos a lo establecido por el Artículo 21 de la Ley 21581. El importe a abonar por el adjudicatario en concepto de gastos ocasionados con motivo de la escrituración no podrán superar el monto fijado como honorarios del escribano.

ARTICULO 13*: Exceptúase del pago del Impuesto a los Sellos al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...

ARTICULO 14-: La voluntad y decisión del Instituto se instrumentará mediante resoluciones y/o disposiciones, según las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 15*: El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., será dirigido y administrado por un Presidente, designado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

- A) A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá rango equivalente a Secretario del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo de su mandato no podrá exceder a del mandatario que lo puso en funciones, caducando simultáneamente con aquel.
- B) Para acceder al cargo, el Presidente deberá reunir iguales condiciones que las establecidas en el Artículo 137 de la Constitución Provincial.
- C) El Presidente, podrá designar hasta un funcionario político, por área específica, para la conformación de su gabinete, quienes lo acompañarán mientras dure su mandato; la remuneración será equivalente al 80% de la correspondiente al rango de Subsecretario.
- D) El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA... estará estructurado en base a las siguientes Areas:
 - Area Social.
 - Area Técnica.
 - Area Administrativa.
 - Area Económica-Financiera
 - Asesoría Letrada.

ARTICULO 16*: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- A) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y dictar las normas necesarias para tales fines.
- B) Asumir en representación del Instituto todas las facultades conferidas por el Artículo 8* de la presente Ley.
- C) Actuar en representación del Ex- Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, suscribiendo todo tipo de documento que tenga relación con el mismo.
- D) Formular y ejecutar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos.
- E) Nombrar y remover a los funcionarios políticos.

